

SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

SAS 5: RESTRICCIONES DE ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES, PÉRDIDA DE MEDIOS DE VIDA Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO LIMITADO

RESTRICCIONES DE ACCESO A
LOS RECURSOS NATURALES,
PÉRDIDA DE MEDIOS DE VIDA Y
REASENTAMIENTO
INVOLUNTARIO LIMITADO



SGAS MAR FUND

SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

SAS 5: RESTRICCIONES DE ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES, PÉRDIDA DE MEDIOS DE VIDA Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO LIMITADO

Fecha: 14-03-2022
Versión: Final
Circulación: Abierta

“SAS 5: Restricciones de Acceso a los Recursos Naturales, Pérdida de Medios de Vida y Reasentamiento Involuntario Limitado” es parte del Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de MAR Fund. Por lo tanto, la SAS 5 debe ser leída y entendida en conjunto con las otras 9 salvaguardas y los otros documentos que forman parte del SGAS.

CONTENIDO

2	SAS 5: RESTRICCIONES DE ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES, PÉRDIDA DE MEDIOS DE VIDA Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO LIMITADO	7
2.1	INTRODUCCIÓN	7
2.1.1	OBJETIVOS.....	7
2.1.2	DEFINICIONES.....	8
2.1.3	PRINCIPIOS	10
2.1.4	REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO GRANDE Y LIMITADO	10
2.1.5	ADOPCIÓN VOLUNTARIA DE RESTRICCIONES DE ACCESO A RECURSOS NATURALES.....	11
2.2	ÁMBITO DE APLICACIÓN	12
2.3	REQUISITOS PARA LOS BENEFICIARIOS	14
2.3.1	ELEGIBILIDAD	15
2.3.2	COMPENSACIÓN Y BENEFICIOS	16
2.3.3	PÉRDIDA DE MEDIOS DE VIDA Y DESPLAZAMIENTO ECONÓMICO.....	17
2.3.4	DESPLAZAMIENTO FÍSICO.....	18
2.3.5	PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD	19
2.3.6	MECANISMO DE QUEJAS Y RECLAMOS.....	20
2.4	PROCEDIMIENTO PARA RESTRICCIONES DE ACCESO Y REASENTAMIENTO LIMITADO	20
2.4.1	MARCO DEL PROCESO	22
2.4.2	INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON EL RESTABLECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE VIDA Y COMPENSACIÓN Y EL REASENTAMIENTO.....	24

GLOSARIO

§	Signo de sección o apartado
AbE	Adaptación basada en Ecosistemas
Acuerdo de Escazú	Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe
AFD	Agencia Francesa de Desarrollo <i>Agence Française de Développement</i>
AS	Ambiental y social
AZE	Alianza para la Extinción Cero (por sus siglas en inglés)
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BMZ	Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de la República Federal de Alemania <i>Bundesministerium für Wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung</i>
CaP	Convocatoria a propuestas
Capex	Gastos en capital (por su acrónimo en inglés)
CAS	Cuestionario Ambiental y Social
CF	Cooperación financiera
CFI	Corporación Financiera Internacional <i>International Finance Corporation (IFC)</i>
CLPI	Consentimiento libre, previo e informado
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CPAS	Código de prácticas ambientales y sociales
DDAS	Debida diligencia ambiental y social
EAS	Explotación y abuso sexual
EIA	Evaluación de impacto ambiental
IAS	Estudio de impacto ambiental y social
EIS	Estudio de impacto social
EPP	Equipo de protección personal
ESA	Explotación sexual y abuso
FB	Fundación Biosfera
FCG	Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales y Ambiente en

Guatemala

FFC	Fondos Fiduciarios para la Conservación <i>Conservation Trust Funds (CTF)</i>
FFEM	Fondo Francés para el Medio Ambiente Mundial (por sus siglas en francés) <i>Fonds Français pour l'Environnement Mondial</i>
FMAM	Fondo Mundial para el Medio Ambiente <i>Global Environment Facility (GEF)</i>
FMCN	Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza
GCF	Fondo Verde del Clima <i>Green Climate Fund</i>
GEI	Gases de efecto invernadero
IF	Intermediario financiero
JMP	Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua, el Saneamiento y la Higiene (por sus siglas en inglés) <i>WHO/UNICEF Joint Monitoring Programme for Water Supply, Sanitation and Hygiene</i>
KfW	Banco de Desarrollo del Estado de la República Federal de Alemania (por sus siglas en alemán) <i>Kreditanstalt für Wiederaufbau</i>
La Política	Política Ambiental y Social de MAR Fund
LGBTQ+	Lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, <i>queer</i> y otros. El símbolo + representa otras identidades sexuales que no están representadas en este listado.
MAR Fund	Fondo para el Sistema Arrecifal Mesoamericano
MDAS	Marco para el Desempeño Ambiental y Social
MGAS	Marco para la Gestión Ambiental y Social
MPCA	Marco de Participación y Comunicación con Actores
ND	Normas de Desempeño
NDC	Contribuciones determinadas a nivel nacional (por sus siglas en inglés)
NIMF	Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias <i>International Standard for Phytosanitary Measures (ISMP)</i>
NNUU	Naciones Unidas
OGM	Organismos genéticamente modificados
OIT	Organización Internacional del Trabajo <i>International Labour Organisation (ILO)</i>
ONG	Organización no gubernamental
OSC	Organización de la sociedad civil
PAAS	Plan de Acción Ambiental y Social

MAR Fund – SGAS

PACT	Protected Areas Conservation Trust
PAP	Pueblos afectados por el proyecto
PCAS	Plan de Compromiso Ambiental y Social
PGAS	Plan de Gestión Ambiental y Social
PNA	Planes nacionales de adaptación <i>National Adaptation Plans (NAP)</i>
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente
PPCAC	Plan de Participación y Comunicación con Actores Clave
PRE	Planes de respuesta a emergencias
Protocolo de las NNUU	Protocolo de las Naciones Unidas sobre las denuncias de explotación y abuso sexuales que involucren a socios en la ejecución
RRI	Reef Rescue Initiative
SAM	Sistema Arrecifal Mesoamericano
SAS	Salvaguardas Ambientales y Sociales
SGAS	Sistema de Gestión Ambiental y Social
SGBV	Violencia sexual y de género (por sus siglas en inglés) <i>Sexual and gender-based violence</i>
SyS	Salud y seguridad
SySL	Salud y seguridad laboral
TdR	Términos de referencia
UEP	Unidad Ejecutora de Proyecto
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
WASH	Agua, saneamiento e higiene <i>Water, sanitation, and hygiene (por sus siglas en inglés)</i>

1 SAS 5: RESTRICCIONES DE ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES, PÉRDIDA DE MEDIOS DE VIDA Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO LIMITADO

RESTRICCIONES DE ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES, PÉRDIDA DE MEDIOS DE VIDA Y REASENTAMIENTO



1.1 INTRODUCCIÓN

1. La "**SAS 5: Restricciones de acceso a los recursos naturales, pérdida de medios de vida y reasentamiento involuntario limitado**" (SAS 5) está en consonancia con la Directriz de Sostenibilidad del KfW y adapta e incorpora disposiciones de las siguientes salvaguardas y normas reconocidas internacionalmente que son pertinentes y apropiadas para el contexto y las operaciones de MAR Fund:

- ND 5: Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario de la CFI.
 - La EAS 5 del Banco Mundial: Adquisición de tierras, restricciones al uso de la tierra y reasentamiento involuntario.
 - Norma de la UICN sobre reasentamiento involuntario y restricciones de acceso.
2. La SAS 5 debe aplicarse en pleno cumplimiento de las legislaciones nacionales de México, Belice, Guatemala y Honduras, incluyendo las obligaciones de los países en virtud del derecho internacional. Cuando la legislación nacional y esta salvaguarda discrepen sobre el mismo tema, de acuerdo con la *Disposición Más Estricta de la Política*¹ de MAR Fund, debe aplicarse la norma o disposición más rigurosa.

1.1.1 OBJETIVOS

3. Los objetivos del SAS 5: *Restricciones de acceso a los recursos naturales, pérdida de medios de vida y reasentamiento involuntario limitado* son:
- i. Establecer procedimientos y requisitos para evitar impactos negativos en las personas y comunidades cuando las restricciones de acceso a los recursos naturales y de otro tipo sean inevitables.

¹ Disposición Más Estricta de la Política Ambiental y Social: Cuando las disposiciones ambientales y sociales de MAR Fund deban considerarse en paralelo con las disposiciones de cualquiera de los gobiernos de México, Belice, Guatemala y Honduras, deberá aplicarse la Disposición Más Estricta de la Política Ambiental y Social. Política Ambiental y Social de MAR Fund (sección 2 de este documento).

- ii. Minimizar y mitigar los impactos causados por las restricciones de acceso a los recursos naturales y los reasentamientos involuntarios que afectan a las comunidades, y garantizar una compensación plena y justa.
- iii. Permitir que las personas y comunidades afectadas participen plenamente en la identificación y diseño de medidas de mitigación que preserven los medios de vida sostenibles, beneficiosos desde el punto de vista ambiental, social y económico, culturalmente apropiados y legalmente aceptables.
- iv. Garantizar que las restricciones de acceso a los recursos naturales y las actividades de reasentamiento se planifiquen e implementen con una adecuada divulgación de información, una consulta significativa y la participación informada de los afectados.

1.1.2 DEFINICIONES

4. Para la SAS 5: *Restricciones de acceso a los recursos naturales, pérdida de medios de vida y reasentamiento involuntario limitado*, se adoptan las definiciones de esta sección. La mayoría de estas definiciones proceden de la CFI (ND 5, Nota de Orientación y material de apoyo) y del Banco Mundial (EAS 1 y EAS 5 y Notas de Orientación).
5. La fecha límite es la fecha de "finalización del censo e inventario de bienes de las personas afectadas por el {proyecto}".²
6. Las personas desplazadas se refieren a la gente que se encuentra desplazada a causa de la actividad. Hay tres tipos de personas desplazadas:
 - Personas que tienen derechos legales formales sobre la tierra o los bienes que ocupan o utilizan.
 - Personas que no tienen derechos legales formales sobre la tierra o los bienes, pero que tienen un derecho a la tierra reconocido o reconocible según la legislación nacional.
 - Personas que no tienen ningún derecho legal reconocible ni reclaman la tierra o los bienes que ocupan o utilizan.
7. El desalojo forzado es la expulsión permanente o temporal, contra la voluntad de individuos, familias o comunidades, de los hogares y tierras que ocupan sin

² CFI - Manual para elaborar un Plan de Acción de Reasentamiento.
0621- MF-SAS5-2022-03-14|

la disponibilidad y el acceso a formas apropiadas de protección legal y de otro tipo. El reasentamiento involuntario no significa ni implica "desalojo forzado".³

8. Las comunidades anfitrionas se refieren a cualquier comunidad que reciba a las personas desplazadas.
9. El reasentamiento involuntario se refiere tanto "al desplazamiento físico (reubicación o pérdida de la vivienda) como al desplazamiento económico (pérdida de bienes o del acceso a estos que conlleva la pérdida de fuentes de ingresos u otros medios de subsistencia)"⁴ debido a las restricciones de acceso a recursos naturales. Los actores del reasentamiento involuntario (personas y comunidades) no tienen derecho a negarse a la imposición de restricciones de acceso a los recursos naturales o al uso de la tierra o a la adquisición de tierras, que den lugar a un desplazamiento físico o económico. El reasentamiento involuntario no significa ni implica el desalojo forzado.

Nota 1: Los beneficiarios deben ser conscientes de que no habrá reasentamiento involuntario de los pueblos indígenas en los proyectos aprobados por MAR Fund.

Nota 2: La EAS 5 del Banco Mundial establece que los actores en el reasentamiento involuntario (personas y comunidades) no tienen derecho a rechazar la imposición de restricciones de acceso a los recursos naturales o al uso de la tierra o la adquisición de tierras, que den lugar a un desplazamiento físico o económico. La SAS 5 de MAR Fund establece que es necesario contar con el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de las comunidades afectadas para proceder a la planificación e implementación de proyectos que derive en el reasentamiento de estas comunidades.

10. Los medios de vida se refieren a toda la gama de medios que los individuos, las familias y las comunidades utilizan para ganarse la vida, como los ingresos salariales, la agricultura, la pesca, la recolección de alimentos, otros medios de vida derivados de los recursos naturales, el comercio a pequeña escala y el trueque".⁵

³ Norma de Desempeño 5 de la CFI, Adquisición de Tierras y Reasentamiento Involuntario.

⁴ Norma de Desempeño 5 de la CFI, Adquisición de Tierras y Reasentamiento Involuntario.

⁵ Norma de Desempeño 5 de la CFI, Adquisición de Tierras y Reasentamiento Involuntario.

11. Los bienes de los recursos naturales son un conjunto de beneficios que las personas, incluidas las empresas, obtienen de los ecosistemas. Esta definición es equivalente a la de servicios ecosistémicos⁶ definida en la SAS 6.
12. Las características naturales con importancia cultural también se consideran patrimonio cultural y se refieren a diversos elementos, como "colinas sagradas, montañas, paisajes, arroyos, ríos, cascadas, cuevas y rocas, árboles o plantas sagradas, arboledas y bosques; grabados o pinturas rupestres, y depósitos paleontológicos de restos humanos, animales o fósiles primitivos".⁷

1.1.3 PRINCIPIOS

13. MAR Fund prefiere evitar el reasentamiento por completo. Los grandes reasentamientos involuntarios están prohibidos en la Lista de Exclusión de MAR Fund. MAR Fund no apoya el reasentamiento involuntario de pueblos indígenas o comunidades locales tradicionales.
14. MAR Fund solo apoya las restricciones de acceso a los recursos naturales para lograr la recuperación o restauración de los recursos y la protección o conservación de los ecosistemas y su funcionalidad. Para esta salvaguarda, el término "recursos naturales" se refiere tanto a los recursos terrestres como a los acuáticos, inclusive las áreas y recursos marinos.
15. MAR Fund reconoce que las pérdidas económicas y de medios de vida, la pérdida de ingresos y los impactos no materiales relacionados con el valor espiritual, cultural y educativo de los recursos naturales, son algunos de los impactos de las restricciones de acceso.

1.1.4 REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO GRANDE Y LIMITADO

16. El hecho de que el reasentamiento involuntario sea grande o limitado depende del marco de referencia, que incluye la extensión, los componentes, el presupuesto y otras características de los proyectos que serán aprobados por

⁶ "Los servicios ecosistémicos son los beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas. Los servicios ecosistémicos se organizan en cuatro tipos: (i) servicios de aprovisionamiento, que son los productos que las personas obtienen de los ecosistemas y que pueden incluir alimentos, agua dulce, maderas, fibras, plantas medicinales; (ii) servicios de regulación, que son los beneficios que las personas obtienen de la regulación de los procesos ecosistémicos y que pueden incluir la purificación de las aguas superficiales, el almacenamiento y secuestro de carbono, la regulación del clima, la protección contra los peligros naturales; (iii) servicios culturales, que son los beneficios no materiales que las personas obtienen de los ecosistemas y que pueden incluir áreas naturales como lugares sagrados y áreas de importancia para la recreación y el disfrute estético, y (iv) servicios de apoyo, que son los procesos naturales que mantienen los otros servicios y que pueden incluir la formación del suelo, el ciclo de nutrientes y la producción primaria". Nota de Orientación del Banco Mundial AS1: Pie de página 27.

⁷ EAS 8 Patrimonio Cultural del Banco Mundial.

MAR Fund. Cuando muchas personas o una parte significativa de las comunidades afectadas sean objeto de reubicación, se considerará como un reasentamiento grande. El escenario sin proyecto debe considerarse seriamente cuando la compensación entre los beneficios del proyecto y los impactos y el costo del reasentamiento supere un nivel aceptable o si la población afectada es especialmente vulnerable.

17. En lo que respecta a MAR Fund, los proyectos que impliquen el reasentamiento de hasta 50 personas o 10 hogares pueden considerarse como reasentamientos limitados y, por lo tanto, estar sujetos a esta salvaguarda. Los proyectos que involucren a más de 500 personas o 100 hogares se evaluarán como reasentamientos grandes y, por lo tanto, no se considerarán para su financiamiento con base en la Lista de Exclusión.

1.1.5 ADOPCIÓN VOLUNTARIA DE RESTRICCIONES DE ACCESO A RECURSOS NATURALES

18. Puede haber situaciones en las que la comunidad esté dispuesta a comprometerse a mantener las restricciones de acceso a los recursos naturales, esté de acuerdo de forma voluntaria con estas restricciones y, en algunos casos, incluso exija su imposición. Estas situaciones pueden clasificarse en términos generales como la "adopción voluntaria de restricciones de acceso a los recursos naturales".⁸
19. Una propuesta o un proyecto puede incluir la adopción voluntaria de restricciones de acceso a los recursos naturales. Sujeto a la aprobación previa de MAR Fund, esto puede ser aceptable siempre que el beneficiario demuestre lo siguiente:
 - A. La comunidad involucrada en el proyecto fue informada adecuadamente sobre la actividad propuesta y sus impactos, sus requisitos en términos de acceso a los recursos naturales y sus derechos a la compensación por la pérdida de los medios de vida, si los hubiera.
 - B. La comunidad involucrada en el proyecto podría ejercer su libre albedrío, es decir, podía rechazar las restricciones.
 - C. La comunidad involucrada en el proyecto rechazó a sabiendas su derecho a retractarse de su decisión.

⁸ Esta sección adapta el contenido de la Nota de Orientación 4.11 de la EAS 5 del Banco Mundial.
0621- MF-SAS5-2022-03-14|

- D. La comunidad implicada en el proyecto puede no exigir una compensación.
20. Los beneficiarios deben documentar el proceso de adopción voluntaria de restricciones de acceso a los recursos naturales, especialmente en lo que respecta a los literales A), C) y D) del párrafo anterior. MAR Fund solicitará evidencia de este proceso durante la debida diligencia ambiental y social.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

21. La aplicabilidad de la SAS 5 se decide durante la debida diligencia ambiental y social, tras la SAS 1, con el apoyo de la herramienta CAS.
22. La SAS 5 se aplica a los proyectos que incluyen impactos permanentes o temporales debidos a las restricciones de acceso a recursos naturales, pérdida de medios de vida o reasentamiento involuntario limitado,⁹ derivado de las siguientes restricciones:
- Restricciones de acceso a los recursos naturales o al uso de la tierra que hacen que una comunidad o grupos dentro de una comunidad pierdan el acceso al uso de los recursos cuando tienen una tenencia tradicional o consuetudinaria, o derechos de uso reconocibles. Esto puede incluir situaciones en las que se establezcan nuevas áreas protegidas, bosques, áreas de biodiversidad o zonas de amortiguamiento legalmente designadas en relación con el proyecto.
 - Restricciones de acceso o de uso a otros recursos, incluidos los bienes comunales y los recursos naturales, como los recursos marinos y acuáticos, los productos forestales maderables y no maderables, el agua dulce, las plantas medicinales, los territorios de caza y recolección y las zonas de pastoreo y cultivo.
 - Restricciones derivadas de los cambios en los regímenes de uso y manejo de los recursos naturales que afectan negativamente a los beneficios económicos, sociales, culturales y ambientales que las comunidades obtienen de estos recursos.
 - Derechos sobre la tierra o derechos de uso de la tierra adquiridos o restringidos a través de la expropiación u otros procedimientos obligatorios de acuerdo con la legislación nacional, o a través de acuerdos negociados

⁹ De acuerdo con las directrices de KfW sobre la clasificación de riesgo, los proyectos que requieran un reasentamiento a gran escala o que provoquen una pérdida significativa de los medios de vida se clasificarán como Categoría A y, por lo tanto, se incluirán en la Lista de Exclusión de MAR Fund.

con quienes tienen derechos legales sobre la tierra, si la falta de un acuerdo hubiera dado lugar a la expropiación u otros procedimientos obligatorios.

- Reubicación de personas sin derechos de uso formales, tradicionales o reconocibles, que estén asentados o utilizando tierras antes de una fecha límite específica del proyecto.
 - Derechos o reclamaciones sobre la tierra o los recursos a los que han renunciado individuos o comunidades sin el pago completo de una compensación.¹⁰
23. Esta SAS se detonará cuando se aplique al proyecto cualquiera de los siguientes elementos y las restricciones ocasionadas tengan un impacto en los derechos, los medios de subsistencia y la calidad de vida de los involucrados (la aplicabilidad se decidirá caso por caso):
- El proyecto establece restricciones a los recursos naturales en las nuevas áreas protegidas.
 - El proyecto establece planes de manejo sostenible de los recursos naturales que implican restricciones de acceso fuera de las áreas protegidas.
 - El proyecto incluye la observancia de las restricciones existentes sobre los recursos naturales en las áreas protegidas o fuera de ellas.
 - El proyecto restringe el acceso físico a los recursos de subsistencia o a las áreas donde se prestan servicios sociales a la comunidad.
24. Esta salvaguarda ***no se aplica*** en los siguientes casos:
- El proyecto no está basado en un área, como se define en la SAS 1 (*sección 3.2.2 Proyectos basados en el territorio y proyectos no basados en el territorio*).

¹⁰ En los casos en que el terreno o una parte de este, necesario para el proyecto, sea donado por un individuo, un grupo de individuos o una comunidad. Esto deberá ser aprobado previamente por MAR Fund, siempre que el beneficiario demuestre que "el donante o donantes potenciales han realizado la donación tras asegurarse de que "a) el donante o donantes potenciales han sido debidamente informados y consultados sobre el proyecto y las opciones de que disponen; (b) los donantes potenciales son conscientes de que la negativa es una opción y han confirmado por escrito su voluntad de proceder con la donación; (c) la cantidad de tierra que se dona es menor y no reducirá la superficie restante del donante por debajo de la necesaria para mantener los medios de vida del donante en los niveles actuales"; (d) no implica la reubicación de hogares; (e) se espera que el donante se beneficie directamente del proyecto, y (f) en el caso de las tierras comunitarias o colectivas, la donación solo puede producirse con el consentimiento de los individuos que utilizan u ocupan la tierra". (Nota de Orientación del Banco Mundial sobre la EAS 5 (Pie de página 10). El beneficiario "mantendrá un registro transparente de todas las consultas y acuerdos alcanzados".

- A la "Adopción voluntaria de restricciones de acceso a los recursos naturales" definida en el punto [7.1.5](#).¹¹
- Riesgos e impactos en los ingresos y medios de vida de la comunidad que no son resultado directo de las restricciones de acceso a los recursos naturales impuestas por el proyecto. En ese caso, tales riesgos e impactos se abordan de acuerdo con la SAS 1 de MAR Fund.
- El proyecto apoya la titulación de tierras u otra confirmación, regularización o determinación de los derechos sobre la tierra. En estos casos, es necesario llevar a cabo una evaluación social, jurídica e institucional, de acuerdo con la SAS 1 de MAR Fund.
- El proyecto consiste en "la planificación del uso de la tierra o la regulación de los recursos naturales para promover su sostenibilidad a nivel regional, nacional o subnacional (incluido el manejo de las cuencas hidrográficas, el manejo de las aguas subterráneas, el manejo de la pesca y el manejo de las zonas costeras)".¹² Cuando MAR Fund apoya proyectos para desarrollar mejores planes, pero no apoya la implementación de dichos planes, es necesario llevar a cabo una evaluación social, jurídica e institucional, en línea con la SAS 1 de MAR Fund.¹³

1.3 REQUISITOS PARA LOS BENEFICIARIOS

25. MAR Fund insta a los beneficiarios a trabajar con las comunidades para encontrar alternativas viables al reasentamiento limitado. Si el reasentamiento limitado es inevitable, los beneficiarios deben cumplir con los requisitos establecidos en esta salvaguarda, incluyendo la obtención del CLPI de la comunidad que se verá afectada por el reasentamiento.
26. MAR Fund exige el CLPI de las comunidades afectadas por las restricciones de acceso a los recursos naturales. Sin su CLPI, MAR Fund no puede apoyar la imposición o la aplicación de estas restricciones.
27. Los proyectos que impliquen restricciones de acceso a los recursos naturales y/o un reasentamiento limitado se clasificarán automáticamente en la Categoría B+. Los beneficiarios deben buscar asistencia profesional para llenar los

¹¹ En estos casos, el beneficiario puede utilizar libremente los requisitos y la metodología establecidos en esta salvaguarda para ofrecer algún tipo de compensación por la pérdida de medios de vida.

¹² EAS 5 del Banco Mundial (El texto ha sido resaltado por el autor de este EAS).

¹³ Cuando MAR Fund apoye un proyecto que incluya la implementación de estos planes que impliquen la imposición de restricciones de acceso a los recursos naturales, se aplicará esta salvaguarda. Nota de Orientación del Banco Mundial 8.1 a la EAS 5.

requisitos de esta salvaguarda, a menos que tengan suficiente experiencia en el reasentamiento y el restablecimiento de los medios de subsistencia y el personal plenamente capacitado.

28. Cuando la imposición de restricciones de acceso a los recursos naturales o el reasentamiento limitado de hogares sea inevitable y necesario para lograr un objetivo superior de protección o conservación de los ecosistemas y su funcionalidad, los beneficiarios deberán compensar a las personas afectadas, a menos que exista una Adopción Voluntaria de Restricciones de Acceso a los Recursos Naturales, tal como se define en el punto 7.4.2 *Plan de Acción para el Reasentamiento o un Marco del Proceso*.
29. Al compensar a las personas afectadas, los beneficiarios deben proporcionarles toda la asistencia necesaria para mejorar o restablecer su nivel de vida o sus medios de subsistencia por lo menos a los niveles anteriores a la intervención.

1.3.1 ELEGIBILIDAD

30. Las personas afectadas con derecho a compensación, reasentamiento y otras ayudas y beneficios se identificarán con un censo que se elaborará en colaboración con la comunidad afectada como parte del *Marco del Proceso* (véase *sección 7.4.1*). Las personas afectadas serán clasificadas de la siguiente manera:
 - A. Personas que tienen derechos legales formales sobre la tierra o los bienes.
 - B. Personas que no tienen derechos legales formales sobre la tierra o los bienes, pero que tienen un derecho a la tierra o a los bienes que es reconocible por la ley de México, Belice, Guatemala u Honduras (según sea el caso).
 - C. Personas que no tienen ningún derecho legal reconocible ni reclaman la tierra o los bienes que ocupan o utilizan.
31. Las personas que invadan la zona afectada después de la fecha límite de elegibilidad no tendrán derecho a ninguna compensación. El beneficiario no estará obligado a compensar a estas personas, siempre que la fecha límite haya sido claramente establecida y dada a conocer. Del mismo modo, los activos fijos, como las construcciones, los cultivos, los árboles frutales y las parcelas forestales establecidos después de la fecha de finalización del inventario de

activos, o de una fecha alternativa acordada mutuamente, no serán compensados.

1.3.2 COMPENSACIÓN Y BENEFICIOS

32. Las compensaciones y beneficios serán de forma estándar para cada una de las tres categorías de afectados establecidas en la § 30, lo que significa que todas las personas incluidas en la Categoría A tendrán el mismo tipo de compensación. Lo mismo para todas las personas incluidas en la Categoría B y en la Categoría C.
33. La compensación puede ser en especie, no monetaria y monetaria, según corresponda. El tipo de compensación y los beneficios por categoría serán documentados y divulgados por el beneficiario. La compensación y los beneficios se distribuirán mediante procedimientos transparentes.
34. Cuando los medios de vida de las personas afectadas se basan en la tierra o cuando la tierra es de propiedad colectiva, y las restricciones de acceso son permanentes o hay un desplazamiento permanente, los beneficiarios deben ofrecer una opción de reemplazo. Esta opción de reemplazo debe tener un potencial productivo, ventajas de ubicación y otros factores al menos equivalentes a los que se pierden.
35. En circunstancias excepcionales, después de que los beneficiarios hayan demostrado a MAR Fund que no se dispone de un terreno de reemplazo factible y que no existe ninguna otra alternativa viable, MAR Fund podrá aprobar una compensación en lugar del reemplazo.
36. Los beneficiarios establecerán restricciones efectivas de acceso a los recursos naturales solo después de que se haya puesto a disposición de las personas afectadas una reposición o compensación a partir de esta SAS, y si el proyecto implica un reasentamiento limitado, las personas desplazadas han sido reasentadas y se les ha devuelto su medio de vida o se les ha proporcionado una compensación.
37. Independientemente del requisito anterior, en casos excepcionales en los que, a pesar de los esfuerzos de los beneficiarios, el pago de las indemnizaciones a algunos afectados les resulte demasiado difícil por razones ajenas, MAR Fund podrá autorizar el establecimiento de restricciones de acceso a los recursos naturales, siempre que el beneficiario deposite los fondos de compensación necesarios en una cuenta que devengue intereses. Estos fondos se pondrán a

disposición de los afectados cuando se resuelvan los problemas que imposibilitaron el pago.

38. Las personas afectadas de la Categoría C (en la § 30) tienen derecho a una compensación en lugar de tierra.
39. Las personas afectadas cuyos medios de vida se deriven de actividades ilegales según la legislación de su país (México, Belice, Guatemala u Honduras) no podrán optar a la compensación y los beneficios. Estas actividades incluyen, entre otras, la caza furtiva, la tala de árboles y la pesca con dinamita.¹⁴

1.3.3 PÉRDIDA DE MEDIOS DE VIDA Y DESPLAZAMIENTO ECONÓMICO

40. Cuando el proyecto implique la pérdida de medios de vida, impactos en la generación de ingresos o desplazamientos económicos, el beneficiario deberá planificar y aplicar medidas eficaces para que las personas afectadas puedan restablecer sus ingresos y medios de vida.¹⁵ El plan deberá establecer de forma transparente, coherente y equitativa los diferentes derechos de las personas afectadas. El beneficiario prestará especial atención a las diferencias de género y se esforzará por satisfacer las necesidades de los más vulnerables, incluidas las personas LGTBQ+. El beneficiario deberá monitorear la efectividad de dichas medidas y evaluarlas al finalizar.
41. La mitigación de la pérdida de los medios de vida y del desplazamiento económico se considerará terminada cuando las personas afectadas hayan recibido toda la asistencia a la que tienen derecho y se les haya proporcionado una oportunidad adecuada para restablecer sus medios de vida.
42. Los resultados de la implementación de las actividades de restauración de los medios de vida y de reasentamiento se evaluarán en el marco de una auditoría final independiente.
43. El beneficiario ofrecerá a las personas afectadas por la pérdida de medios de vida u otros desplazamientos económicos clasificados en A. o B. (en el § 30) bienes de reemplazo de igual o mayor valor o, en cuando sea indicado, una compensación en efectivo al costo de reposición. En el caso de las personas afectadas, clasificadas en la Categoría C. (en el § 30), el beneficiario deberá compensarlas por los bienes perdidos que no sean tierras (como cultivos,

¹⁴ Actividades como el contrabando y el tráfico de drogas, que pueden verse afectadas por las restricciones de acceso, no están sujetas a ninguna compensación.

¹⁵ Las disposiciones de esta salvaguarda no se aplican a la adopción voluntaria de restricciones de acceso a los recursos naturales, tal como se define en el punto 8.1.3.

infraestructura de riego y otras mejoras) a un costo de reposición. Además, el beneficiario proporcionará asistencia en lugar de tierras lo suficiente para dar a esas personas la oportunidad de restablecer sus medios de vida en otro lugar. Existen directrices adicionales para los casos en que las empresas comerciales se vean afectadas.¹⁶

44. Los beneficiarios se asegurarán de que los desplazados económicos puedan restablecer sus medios de subsistencia, su capacidad de obtener ingresos y su nivel de vida.
45. A las personas cuyos medios de vida afectados se derivan de la tierra se les debe ofrecer una tierra de reemplazo con un potencial productivo al menos equivalente al que se ha perdido. A las personas cuyos medios de vida afectados se derivan de los recursos naturales se les debe permitir seguir accediendo a los recursos afectados o se les debe proporcionar acceso a recursos alternativos igualmente accesibles y con un potencial equivalente de obtención de medios de vida. Cuando los recursos de propiedad común se ven afectados, los beneficios y la compensación pueden ser de carácter colectivo.
46. Solo cuando se demuestre a MAR Fund que no se dispone de tierras o recursos de reemplazo, los beneficiarios podrán ofrecer a las personas desplazadas económicamente otras opciones para obtener ingresos alternativos, como facilidades de crédito, formación profesional, asistencia para la creación de empresas, oportunidades de empleo o ayuda en efectivo adicional a la compensación por los activos.

1.3.4 DESPLAZAMIENTO FÍSICO

47. Cuando el proyecto requiera el desplazamiento físico de personas, el beneficiario deberá ofrecer opciones de reasentamiento, incluida el reemplazo de la vivienda o una compensación en efectivo. El beneficiario también deberá proporcionar una asistencia de reubicación adecuada y adaptada a cada grupo de personas desplazadas.

¹⁶ "En los casos en que la adquisición de terrenos o las restricciones de uso del suelo afecten a empresas comerciales (como tiendas, restaurantes, servicios, fábricas y otras empresas, independientemente de su tamaño y si tienen o no licencia), los propietarios de negocios afectados serán compensados por el costo de identificar una ubicación alternativa viable; por la pérdida de ingresos netos durante el periodo de transición; por el costo del traslado y la reinstalación de la planta, la maquinaria u otros equipos, y por el restablecimiento de las actividades comerciales. Los empleados afectados recibirán asistencia por la pérdida temporal de salarios y, si es necesario, ayuda para encontrar oportunidades alternativas de empleo". EAS 5 del Banco Mundial.

48. Las nuevas ubicaciones deben ofrecer al menos las mismas condiciones que la ubicación anterior. Si las condiciones de la ubicación anterior son o eran inferiores a los códigos mínimos nacionales o locales, las nuevas ubicaciones deben cumplir al menos con esos códigos.
49. El beneficiario ofrecerá a las personas afectadas por el desplazamiento físico, clasificadas como categoría A. o B. (en el § 30), la alternativa de una propiedad de reemplazo de igual o mayor valor, con seguridad de tenencia, mejores o iguales características o una compensación en efectivo al costo de reemplazo. En el caso de las personas afectadas, clasificadas como C. (en el § 30), el beneficiario les permitirá obtener una vivienda adecuada con seguridad de tenencia. Cuando estas personas sean propietarias de estructuras, bienes u otras mejoras, los beneficiarios los compensarán al costo de reposición por la pérdida de bienes distintos de la tierra. Previa consulta, en lugar de una compensación por las tierras, los beneficiarios les proporcionarán una ayuda para la reubicación lo suficiente para restablecer su nivel de vida.

1.3.5 PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

50. La aplicación de esta salvaguarda requiere una participación significativa de la comunidad. Esta participación debe comenzar en las primeras fases del proceso de elaboración de la propuesta, continuar durante la evaluación y aprobación del proyecto y mantenerse durante su implementación.
51. La participación de la comunidad facilitará el acuerdo sobre el marco del proceso necesario para todos los proyectos que incluyan restricciones de acceso, pérdida de medios de vida y/o reasentamiento limitado. El Marco del Proceso se describe en la sección [7.4.1 Marco del Proceso](#).
52. La participación de la comunidad consiste en un diálogo de buena fe entre el beneficiario y las comunidades afectadas por las restricciones de acceso y/o el reasentamiento. Este diálogo debe tener en cuenta la cultura, llevarse a cabo en un idioma fácilmente comprensible para la comunidad y en colaboración con el representante de la organización de las comunidades afectadas.
53. Los beneficiarios se asegurarán de que el proceso de participación de la comunidad refleje las perspectivas, los intereses y las inquietudes de las personas de todos los géneros, identidades de género y orientaciones sexuales, sin discriminación por razón de género u orientación sexual.
54. Los beneficiarios deben asegurarse de que todos los actores clave puedan involucrarse efectivamente en las sesiones de participación comunitaria y

puedan expresar sus preferencias e inquietudes relacionadas con el restablecimiento de los medios de vida y la planificación del reasentamiento. Esto puede implicar que los beneficiarios tengan que organizar sesiones de consulta separadas para responder a las necesidades especiales de los actores. Por ejemplo, puede ser necesario llevar a cabo un análisis dentro del hogar en los casos en que los medios de vida de las mujeres y los hombres se vean afectados de manera diferente y tengan diferentes preferencias para el restablecimiento o la compensación.

55. Las comunidades anfitrionas (es decir, las comunidades que residen en los lugares donde se va a preparar el nuevo asentamiento) deben ser consultadas previamente sobre los planes de reasentamiento.
56. Para la participación de la comunidad, los beneficiarios deberán seguir las orientaciones establecidas en la SAS 10 de MAR Fund, y en la SAS 9 para las cuestiones específicas de género.

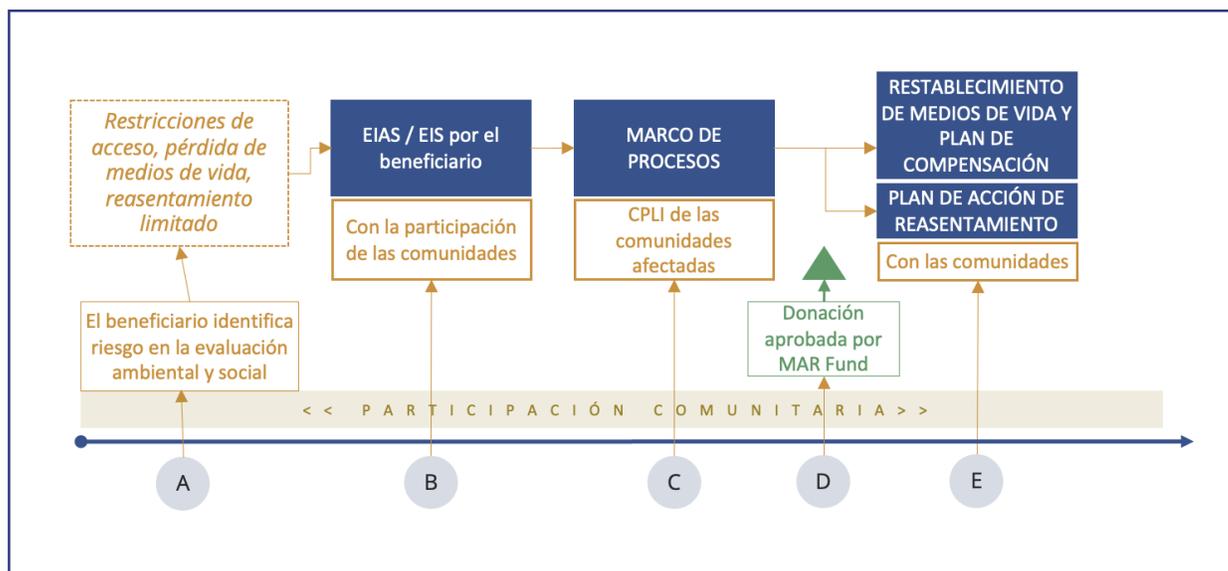
1.3.6 MECANISMO DE QUEJAS Y RECLAMOS

57. Según la SAS 1 y la SAS 10, los beneficiarios deben disponer de un Mecanismo de Quejas y Reclamos para gestionar las quejas e inquietudes de las personas afectadas en relación con la imposición de restricciones de acceso, el restablecimiento de los medios de vida, la compensación y la reubicación.
58. El Mecanismo de Quejas y Reclamos debe ser fácilmente accesible a través de diferentes canales. También deberá permitir la recepción y procesamiento de quejas confidenciales y anónimas. Los beneficiarios tratarán las quejas de manera culturalmente apropiada. Las respuestas deberán ser discretas, objetivas y sensibles a las personas afectadas. Para ello, los beneficiarios seguirán las orientaciones establecidas en las SAS de MAR Fund.

1.4 PROCEDIMIENTO PARA RESTRICCIONES DE ACCESO Y REASENTAMIENTO LIMITADO

59. El siguiente procedimiento se pone en marcha cuando se identifican los riesgos e impactos derivados de las restricciones de acceso o del reasentamiento limitado en la evaluación ambiental y social, realizada por la organización que propone el proyecto a MAR Fund (Figura 1: Procedimiento para).

Figura 1: Procedimiento para restricciones de acceso, pérdida de medios de vida y reasentamiento limitado



- A. Al realizar el análisis ambiental y social, el beneficiario determinará que el proyecto implica restricciones de acceso a los recursos naturales y/o un reasentamiento limitado. El beneficiario lleva a cabo el análisis con la participación de las comunidades potencialmente afectadas. Si el reasentamiento es limitado, el beneficiario clasificará su propuesta en la Categoría B+. Si el reasentamiento es grande, el beneficiario clasificará su propuesta como Categoría A y se abstendrá de presentarla a MAR Fund.¹⁷
- B. El beneficiario elaborará una Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAS) o una Evaluación de Impacto Social (EIS) idónea, con la participación activa de los actores afectados (es decir, las personas y la comunidad que probablemente se verán afectadas por las restricciones de acceso y el reasentamiento).
- C. Después del EIAS/EIS, el beneficiario elaborará un Marco del Proceso para evaluar, mitigar y gestionar los impactos de la restricción de acceso y el reasentamiento limitado, tal y como se establece en esta SAS 5. El CLPI de las comunidades afectadas es necesario para el Marco del Proceso.
- D. MAR Fund podrá aprobar el proyecto propuesto una vez se haya completado el Marco del Proceso y verificado el CLPI de las comunidades afectadas. Esta

¹⁷ Las actividades que incluyan el reasentamiento de más de 15 hogares de la misma localidad se considerarán como reasentamiento grande, estarán en la Lista de Exclusión de MAR Fund y, por tanto, no serán objeto de financiación por parte de MAR Fund.

aprobación incluye el compromiso de completar e implementar el Plan de Restauración de Medios de Vida y Compensación o el Plan de Acción de Reasentamiento, según corresponda. Estos instrumentos también están sujetos a la aprobación de MAR Fund.

- E. El beneficiario desarrollará e implementará un Plan de Restauración de Medios de Vida y Compensación o un Plan de Acción de Reasentamiento, según corresponda, en colaboración con las comunidades afectadas. Los beneficiarios y las comunidades monitorearán y evaluarán la implementación del plan. Los beneficiarios introducirán medidas correctivas cuando sea necesario. La finalización de los planes de restablecimiento de los medios de subsistencia y de reasentamiento, así como los resultados de su implementación, se evaluarán en el marco de una auditoría final independiente, cuyo costo se incluirá en el presupuesto del proyecto.

1.4.1 MARCO DEL PROCESO

- 60. Todos los proyectos que impliquen restricciones de acceso, pérdida de medios de vida y reasentamiento limitado deben elaborar un Marco del Proceso. Se trata de un proceso continuo de diálogo y colaboración con las comunidades afectadas.
- 61. El Marco del Proceso incluirá una descripción de los riesgos e impactos del proyecto. Presentará los criterios de elegibilidad para la compensación, la asistencia, el reasentamiento y las pérdidas de medios de vida. También adaptará los procedimientos establecidos en la SAS 7 para obtener el CLPI de las comunidades afectadas a las circunstancias locales. El Marco del Proceso incluirá un censo de beneficiarios o los TdR del censo si no se ha realizado todavía como parte del EIAS/EIS. El Marco del Proceso llenará los requisitos establecidos por la SAS 5, la SAS 7 y la SAS 10.
- 62. Las restricciones de acceso se determinarán con la mejor información científica disponible y los conocimientos tradicionales, mediante procesos participativos en los que las comunidades afectadas desempeñarán un papel fundamental.
- 63. En el caso de los proyectos que impliquen restricciones de acceso con impacto en los medios de vida o la generación de ingresos, el Marco del Proceso establecerá lo siguiente: criterios de elegibilidad para las personas afectadas; procedimientos y normas de compensación; medidas adicionales relacionadas

con la mejora o el restablecimiento de los medios de vida; disposiciones para el monitoreo; el proceso de consulta, y la gestión de las quejas.

64. En el caso de los proyectos que impliquen un reasentamiento limitado, además de los aspectos mencionados en el punto anterior, el Marco del Proceso establecerá las medidas adicionales pertinentes para la reubicación de las personas afectadas.
65. Las disposiciones anteriores (§ 63 y 64) también se aplican cuando el proyecto incluye cambios en el uso de la tierra que restringen el acceso a los recursos en áreas protegidas legalmente designadas u otros recursos de propiedad común de los que la población local puede depender para su subsistencia. En estos casos, el Marco del Proceso establecerá un proceso participativo para determinar las restricciones de uso apropiado y establecerá medidas de mitigación para abordar los impactos adversos sobre los medios de vida que puedan surgir de dichas restricciones.
66. El Marco del Proceso describirá las funciones y responsabilidades para la implementación de los planes (el plan de restablecimiento de los medios de vida y de compensación o el plan de acción de reasentamiento, según corresponda). Incluye las funciones y responsabilidades del beneficiario y de cualquier organización externa contratada por el beneficiario para ayudar en la implementación del plan. También incluye las funciones y responsabilidades de los representantes de la comunidad y otros actores clave. También se requiere un presupuesto indicativo y un cronograma. Las organizaciones que presenten propuestas de proyectos deben tener en cuenta que el costo total de los planes debe incluirse en el costo total estimado del proyecto.
67. El Marco del Proceso incluirá disposiciones para el monitoreo de la implementación del Plan de Restablecimiento de los Medios de Vida y de Compensación o del Plan de Acción de Reasentamiento y la adopción oportuna de cualquier acción correctiva necesaria. Los resultados de la implementación del plan se evaluarán como parte de una auditoría del proyecto.
68. Para identificar quiénes se verán afectados por las restricciones de acceso a los recursos naturales o el reasentamiento, los beneficiarios realizarán un censo para recopilar los datos socioeconómicos de referencia adecuados. El censo puede formar parte de la EIAS/EIS o puede realizarse más tarde si las circunstancias lo requieren. El censo ayudará a determinar quiénes serán elegibles para la compensación y la asistencia y proporcionará un inventario de tierras y otros recursos, así como quiénes serán elegibles para la compensación

y la asistencia. El censo respetará una fecha límite de elegibilidad para desalentar a las personas no elegibles; es decir, buscadores de medios de vida oportunistas. La información sobre la fecha límite debe difundirse ampliamente en toda la zona afectada en diferentes momentos y por diversos medios, incluyendo información escrita, formas no escritas (como gráficos y otros elementos visuales) o audio, utilizando las emisoras de radio locales y las redes sociales.

69. Se sugiere el siguiente contenido indicativo para el Marco del Proceso. Se adaptará a las circunstancias específicas de cada proyecto. En la sección de Anexos de este documento y en el sitio web de MAR Fund se puede encontrar un formato para el Marco del Proceso.

- Breve descripción del proyecto
- Definición del área afectada y las áreas utilizadas por la comunidad afectada (incluyendo el mapeo social, mapeo con SIG y los mapas oficiales de áreas protegidas, si los hubiera).
- Términos de referencia para el censo, incluida la fecha límite
- Análisis de los actores afectados que incluya la descripción de su enfoque tradicional del manejo de los recursos naturales
- Una evaluación de la tenencia de la tierra/del mar que incluya la tenencia formal/legal y los sistemas informales y tradicionales
- Descripción del programa de manejo del área protegida (si lo hubiera)
- Descripción de los riesgos e impactos positivos y negativos previstos
- Descripción de cualquier acuerdo de conservación con las comunidades afectadas
- Descripción y documentación del proceso de participación de la comunidad y del proceso para obtener el CLPI
- Criterios de elegibilidad de los beneficiarios y afectados
- Medidas de mitigación para restablecer los medios de vida (o mejorarlos)
- Funciones y responsabilidades
- Disposiciones de monitoreo

1.4.2 INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON EL RESTABLECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE VIDA Y COMPENSACIÓN Y EL REASENTAMIENTO

MAR Fund – SGAS

70. El Plan de Restauración de los Medios de Vida y de Compensación y el Plan de Acción de Reasentamiento son los instrumentos que se utilizarán una vez aprobado el Marco del Proceso. Los formatos de ambos planes se presentan en la sección de anexos de este documento y están disponibles en el sitio web de MAR Fund.

** ** FIN DE LA SAS 5 ** **